

ESTADO ANZOATEGUI

CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A. (COVINEA)

VERIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN.

En fecha 11-09-1996, mediante Decreto N° 173, la Gobernación del estado Anzoátegui crea la empresa denominada Vialidad de Anzoátegui, S.A. (VASA), cuyo objeto era ejercer la competencia exclusiva sobre la conservación, administración y aprovechamiento de las carreteras, puentes y autopistas, incluyendo la vialidad agrícola, que se encuentran en el ámbito territorial del estado Anzoátegui. Posteriormente, fue modificado el nombre por la empresa Secretaría de Vialidad del Gobierno del Estado Anzoátegui, S.A.; a la cual le fue cambiada su denominación en fecha 06-08-2002, por Corporación de Infraestructura y Vialidad del Estado Anzoátegui, S.A., (CIVASA) esta última empresa fue liquidada para dar paso a la creación de una nueva corporación en fecha 30-12-2004, con el nombre de Corporación de Vialidad e Infraestructura del Estado Anzoátegui, S.A. (COVINEA).

COVINEA, tiene por objeto la ejecución de obras públicas de interés estatal, así como la conservación, administración y aprovechamiento de las carreteras, puentes y autopistas incluyendo las vialidades agrícolas que se encuentren en el estado Anzoátegui. Para cumplir con sus objetivos el ente ha suscrito convenios con concesionarias para el mantenimiento, ampliación, conservación y aprovechamiento de las vías troncales 9, 13 y 16, Autopista Rómulo Betancourt-Clarines-Píritu- Barcelona. La Corporación contó según la Ley de Presupuesto del Estado durante el 2005, con Bs.F. 70,28 millones, de los cuales Bs.F. 66,17 millones fueron aportes del Ejecutivo Estatal y Bs.F. 4,11 millones corresponden a recursos propios de la gestión realizada por la Corporación.

Para el cumplimiento de sus funciones posee la estructura que se indica a continuación: Junta Directiva, Presidencia, Vice-Presidencia, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección de Infraestructura, Dirección de Servicios y Mantenimiento, Dirección de Proyectos y Tecnología de Información y Comunicación y Unidades de Staff: Secretaria, Consultoría Jurídica, Auditoría Interna, Concesiones, Comité de Licitaciones, Gestión de Relaciones Públicas y Departamento de Atención a la Comunidad.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la verificación del cumplimiento, durante el año 2004 y primer trimestre del 2005, de 4 cláusulas del contrato de concesión de la vía troncal nueve,

Autopista Rómulo Betancourt-Clarines-Píritu-Barcelona, correspondiente al peaje los Potocos. Dichas cláusulas fueron seleccionadas en atención a la relevancia que tienen para la prestación del servicio a los usuarios de la referida autopista.

Observaciones relevantes

En la sede de COVINEA (anteriormente la Secretaría de Vialidad del Gobierno del Estado Anzoátegui, S.A.), se determinó la inexistencia de un terminal (PC) interconectado con la oficina del peaje los Potocos, que permitiera reproducir en tiempo real la información generada en la estación de peaje, respecto a la recaudación y flujo vehicular. Sobre este particular, el literal g) de la cláusula tercera del contrato de concesión, establece: "...LA CONCESIONARIA será responsable de: Instalar un terminal en la sede de SECRETARÍA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A. que contribuya a reproducir en el menor tiempo posible y la mayor fiabilidad que el sistema lo permita, la información 'en caliente' que se genera en la estación de peaje con respecto a la recaudación y el flujo vehicular". Lo antes descrito se generó en razón de que las autoridades responsables por parte de COVINEA, no ejercieron acción alguna, para exigir el cumplimiento del contenido del literal "g" incluido en la referida cláusula, lo cual trajo como consecuencia que para la fecha de la actuación (18-04-2005), la Corporación no contara con información oportuna, en cuanto a los recursos obtenidos de la recaudación efectuada por la empresa Concesionaria los Potocos, C.A.

Mediante inspección física realizada por este máximo Organismo Contralor en las instalaciones del Peaje los Potocos en fecha 19-04-2005, se observó que el sistema de display existente en las casillas de recolección del peaje, se encontraba dañado. Es de señalar que el referido sistema permite verificar la clasificación de cada uno de los vehículos que circulan por el peaje. Al respecto, la cláusula tercera del contrato establece: "LA CONCESIONARIA se compromete a administrar los ingresos y egresos de LA VIALIDAD en forma regular, continua, oportuna y eficiente...". Esta situación se generó por la falta de mantenimiento del sistema de control vehicular utilizado en el peaje por parte de la concesionaria, lo cual trajo como consecuencia que la contratista Los Potocos no pudiera llevar un control eficiente de la cantidad y clase de vehículos que circulaban por el peaje y por ende la administración de los recursos que se obtenían por la recaudación de los mismos.

En cuanto al servicio de vigilancia que correspondía realizar a los funcionarios de la Guardia Nacional destacados en las instalaciones del peaje, se observó que no contaban

con vehículos para efectuar las labores de custodia en el tramo vial, lo cual impidió que se prestara un óptimo servicio de seguridad. No obstante, la cláusula cuarta del contrato de concesión vial para el mantenimiento, ampliación, conservación y aprovechamiento de la vía troncal 9: Autopista Rómulo Betancourt Clarines Píritu- Barcelona, Estado Anzoátegui, señala: "LA CONCESIONARIA cooperará con la Guardia Nacional y demás autoridades de policía y tránsito para el mejor desenvolvimiento de las funciones que le competen en las áreas de su responsabilidad, proveyéndoles a tales efectos de infraestructura y vehículos necesarios, siempre que esta inversión haya sido incluida y aprobada en el plan del año respectivo". Situación que se originó debido a que las autoridades del Departamento de Concesiones de COVINEA, a quienes les correspondía la responsabilidad de vigilar y exigir el acatamiento de esta cláusula, no ejercieron las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Se determinó la inexistencia, en los archivos de la empresa COVINEA, de los informes periódicos con lapsos no mayores de 60 días, correspondientes al año 2004, sobre la situación administrativa de la concesión y al estado físico de las instalaciones y equipos de la vialidad, los cuales debieron ser requeridos a la concesionaria, así como las inspecciones oculares practicadas a tal fin. Esta situación obedece a que el Departamento de Concesiones no solicitaba los referidos informes a la concesionaria, no obstante que el literal d) de la cláusula novena del contrato de concesión, indica: "LA VIALIDAD concedida conserva su carácter público por lo que EL ESTADO debe velar en todo momento para su funcionamiento regular y continuo, ejerciendo el control y supervisión de la gestión de LA CONCESIONARIA a través de SECRETARÍA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A., la cual será a cuenta de la recaudación de la tasa del peaje y quien tendrá, entre otras funciones las siguientes: (...) d) Solicitar informes periódicos con lapsos no mayores de sesenta (60) días sobre la situación administrativa de LA CONCESIONARIA en lo que respecta a la Concesión y al estado físico de las instalaciones y equipos de LA VIALIDAD y efectuar las inspecciones oculares necesarias a tal fin." El hecho anteriormente expuesto, impidió a COVINEA conocer la situación en la que se encontraban dichas instalaciones y equipos, a fin de tomar oportunamente las medidas correctivas a que diera lugar.

Se determinaron retrasos de 2 a 16 días, en el depósito de los ingresos correspondientes a los meses de enero, junio y diciembre de 2004, por concepto de recaudación de peaje de los distintos turnos, en la cuenta recaudadora correspondiente; así mismo se observaron retrasos de 1 a 21 días, en las transferencias realizadas desde la cuenta recaudadora al fideicomiso

constituido por la Concesionaria y la Corporación. Estos hechos se generaron debido a las deficiencias existentes en el control interno, con respecto a la administración de los ingresos por parte de la empresa concesionaria Los Potocos, C.A.; así como, en lo que se refiere a la falta de supervisión por las autoridades responsables de COVINEA en cuanto al cumplimiento de la cláusula decimacuarta del contrato de concesión, la cual establece: "LA CONCESIONARIA, conjuntamente con Secretaría de Vialidad del Gobierno del estado Anzoátegui, S.A., constituirá un fideicomiso en una institución bancaria de primera línea, en el cual depositará diariamente los ingresos brutos obtenidos en la estación de peaje al recaudar las tarifas por el uso de LA VIALIDAD...". Esta situación generó, retraso en la distribución y utilización de los recursos recaudados, para el pago de los gastos de administración, conservación, ampliación y mantenimiento de la vialidad, los cuales son necesarios para mantener la regularidad, continuidad y eficiencia de los servicios prestados por la concesionaria.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas relacionadas con el desempeño de COVINEA, en cuanto al cumplimiento y aplicación de las cláusulas tercera, cuarta, novena y decimacuarta contenidas en el contrato de concesión otorgado por el estado Anzoátegui en fecha 24-08-2001 a la empresa Concesionaria los Potocos, C.A., se puede concluir que las autoridades responsables de la Corporación, a quienes les correspondía vigilar y exigir el acatamiento de las cláusulas contractuales de la concesión, no ejercieron las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Recomendaciones

Las máximas autoridades de la Corporación de Vialidad e Infraestructura del estado Anzoátegui, S.A. deben ejercer las acciones pertinentes, a los fines de asegurarse del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de concesión suscrito por el estado Anzoátegui a la empresa Concesionaria los Potocos, C.A., así como, aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.